



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”
“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 040-2022-MPM-CH

QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2019-MPM-CH, QUE ESTABLECE PROHIBICIONES Y CREA ZONA RIGIDA PARA LA CIRCULACION, EMBARQUE, DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS Y TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS.

Chulucanas 21 de Diciembre del 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Diciembre de 2022; el Informe N° 0049-2022-SGTAV/MPM-CH, N° 00480-2022-SGTAV/MPM-CH, N° 00618-2022-SGTAV/MPM-CH de la Subgerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial, el INFORME N° 00126-2022-GAJ/MPM-CH, el Informe N° 546-2022-GAJ/MPM-CH de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00424-2022-SGPUR/MPM-CH, N° 00571-2022-SGPUR/MPM-CH de la Gerencia de Planificación Urbana y Rural; el Informe N° 00489-2022-SGSC/MPM-CH de la Subgerencia de Servicios Comerciales, y el Proveído N° 00084-2022-GM/MPM-CH de la Gerencia Municipal, el Informe N° 00635-2022 - SGTAV /MPM- CH de la Sub Gerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial , el Informe N° 582-2022-SGPUR/MPM- CH , suscrito por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural , el Informe N° 640-2022- SGTAV/MPM-CH de la de la Sub Gerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial y el Dictamen de la Comisión de Tránsito , Viabilidad , transporte Público , Abastecimiento y Comercialización de Productos y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 195° de la norma constitucional establece además que los gobiernos locales promueven la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la LOM en su artículo 9° numeral 9) señala que es atribución del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Indicando la LOM en su artículo 39° que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; es así que en su artículo 40° define que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: “Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. (...)”;

Que, Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, establece los lineamientos generales y económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre señalando en su numeral 17.1 del Artículo 17, que, Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. (...)”

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su Artículo 11 señala que “las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, **se encuentran facultadas**, además, **para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción**, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”
“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente”;



Que, mediante la **Ordenanza Municipal N° 002-2019-MPM-CH** de fecha 05 de febrero de 2019, se establece **PROHIBICIONES Y CREA ZONA RÍGIDA PARA LA CIRCULACIÓN, EMBARQUE, DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS Y TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS;**



Que, mediante Informe N° 0049-2022-SGTAV/MPM-CH (28.03.2022) el Subgerente de Transportes y Acondicionamiento Vial, propone que se modifique la Ordenanza Municipal N° 002-2019-MPM-CH, así como también efectúa recomendaciones, conforme a lo siguiente, cuyo objetivo general básico desde un punto de vista planificador es mantener un orden en la prestación del servicio de transporte público, evitar el congestionamiento vehicular por el crecimiento poblacional en el Distrito de Chulucanas y con ello proteger la integridad física de los ciudadanos (evitando con esta medida accidentes de tránsito) y el equilibrio de la oferta (Empresas de Transportes / Flota vehicular) y la demanda (Población de la ciudad de Chulucanas-los deseos de viajes), en rutas (Ejes viales-Red Vial), garantizando su sostenibilidad ya sea económica, ambiental, financiera, mejorando los niveles de servicio tanto en el transporte público como el privado. Desarrollar un diseño de rutas funcional y operacional como alternativa para el nuevo sistema de transportes que cumpla con las condiciones, de eficiencia y calidad del servicio requerido, ubicación, número de terminales y paradas;



Que, en ese contexto, con Informe N° 00126-2022-GAJ/MPM-CH de fecha 05 de abril de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en cuanto a la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal N° 002-2019-MPM-CH, se formularon observaciones a la propuesta de modificatoria.

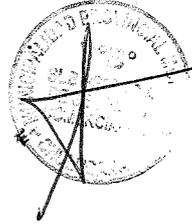
Que, mediante Informe N° 00480-2022-SGTAV/MPM-CHA de fecha 07 de setiembre de 2022, el Subgerente de Transportes y Acondicionamiento Vial, remite la subsanación de observaciones a la modificación de la Ordenanza Municipal N° 002-2019-MPM-CH;



Que, mediante Informe N° 00610-2022-SGTAV/MPM-CHA de fecha 22 de noviembre de 2022, emitido por el Subgerente de Transporte y Acondicionamiento Vial, emite su aporte técnico para la modificación de la Ordenanza Municipal N° 002-2019-MPM-CH y Plan Regulador de Rutas Urbanas e Interurbanas de la ciudad de Chulucanas, señala que ha procedido a analizar la propuesta de modificatoria, y mediante Informe N° 00618-2022-SGTAV/MPM-CH de fecha 29 de noviembre de 2022, y emite su informe técnico respecto a la modificación de la precitada ordenanza y adicionalmente adjunta como Anexo el mapa que delimita los ejes de prohibición;



Que, mediante Informe N° 509-2022-GAJ/MPM-CH de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se recomendó, se precise a través de un Informe Técnico, la zona a través de la cual podrá la Entidad asignar autorización para la instalación de terminales terrestres para realizar transportes de personas al interior del distrito de Chulucanas;



Que, mediante Informe N° 00571-2022-SGPUR/MPM-CH de fecha 05 de diciembre de 2022, emitido por el Subgerente de Planificación Urbana y Rural, alcanza información técnica necesaria para modificar la precitada ordenanza, que **concluye y recomienda:**

- Mapa descriptivo de restricciones con polígono conformado por:

EJES DE RESTRICCIÓN	DESCRIPCIÓN
EJE 1	CRUCE PE -1NJ (CARRETERA CHULUCANAS – KM50) – EMP PI 973 (CRUCE LA ENCANTADA) sus proyecciones de este a oeste y viceversa
EJE 2	Calle Hipólito Unánue y sus proyecciones de este a oeste y viceversa
EJE ESTE	Av. María Parado de Bellido
Eje oeste	Jr. Loreto

- Ubicación de terminal terrestre para realizar transportes de personas al interior del distrito (uso de vías interdistritales).
 LOTE 01: TERMINAL PROVINCIAL NORTE
 Ubicación: Av. María Parado de Bellido s/n frente al A.H Nuevo Amanecer.
- Remite plano de SISTEMA VIAL PROVINCIAL – MORROPON, y listado de caminos vecinales que lo conforma.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”
“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, mediante Informe N° 00489-2022-SGSC/MPM-CH de fecha 06 de diciembre de 2022, emitido por la Subgerencia de Servicios Comerciales, sobre la modificación de la Ordenanza Municipal, N° 002-2019-MPM-CH, concluye: Que siendo Responsable de la Administración del Terminal Terrestre de Chulucanas toma de conocimiento de la propuesta alcanzada por la Subgerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial de modificación de la Ordenanza Municipal N° 002-2019-MPM-CH, adicionalmente señala que ha participado en reuniones de socialización con las empresas para la socialización de la mencionada ordenanza;

Que, en ese contexto, con la finalidad mejorar la calidad del transporte en la jurisdicción del distrito de Chulucanas, tanto vehicular como peatonal, poniendo en riesgo la seguridad e integridad vial de los usuarios y residentes del distrito ante una posible emergencia, bloqueando las vías casi por completo, y en atención a los informes técnicos señalados precedentemente, nace la necesidad de modificar la Ordenanza Municipal N° 002-2021, en cuanto al artículo primero, segundo, y quinto, a fin de generar y promover la seguridad y el libre tránsito para los diferentes usuarios, dejando constancia además, que se han realizado reuniones de coordinación sostenidas con empresarios dedicados al rubro del transporte público de pasajeros en la ciudad de Chulucanas, dado que se cuenta con un Terminal Terrestre de categoría Nacional, Regional e Interprovincial, debidamente autorizado;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA “ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2019-MPM-CH, QUE ESTABLECE PROHIBICIONES Y CREA ZONA RIGIDA PARA LA CIRCULACION, EMBARQUE, DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS Y TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS”

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Ordenanza N° 002-2022-MPM-CH, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR la circulación de aquellos vehículos que cuenten con autorización expedida por autoridad competente de ámbito regional y nacional para realizar el servicio de transporte especial de personas en auto colectivo y el servicio de transporte regular de personas, conforme al anexo que forma parte de la presente ordenanza.

- EJE 1.- CRUCE PE- 1NJ (CARRETERA CHULUCANAS – KM50) – EMP PI 973 (CRUCE LA ENCANTADA) sus proyecciones de este a oeste y viceversa.
- ELE 2.- Calle Hipólito Unánue y sus proyecciones de este a oeste y viceversa.
Anexo plano de referenciación de zona de prohibición (L-01: ZONA DE PROHIBICIÓN).

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 002-2022-MPM-CH, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como zona rígida para la instalación de terminales terrestres de embarque y desembarque de pasajeros para el servicio de transporte regular de personas y transporte especial de personas en auto colectivo, en el área geográfica comprendida:

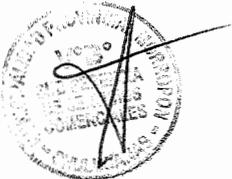
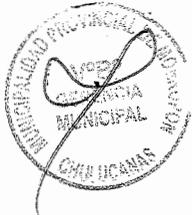
- EJE 1.- CRUCE PE – 1NJ (CARRETERA CHULUCANAS-KM50) – EMP PI 973 (CRUCE LA ENCANTADA) sus proyecciones de este a oeste y viceversa.
- EJE 2.- Calle Hipólito Unánue y sus proyecciones de este a oeste y viceversa.

Asimismo, **PROHIBIR** la circulación de aquellos vehículos que no cuenten con autorización expedida por autoridad competente para realizar el servicio de transporte especial de personas en auto colectivo y el servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial, regional y nacional, conforme al **Anexo I** que forma parte de la presente Ordenanza.

- EJE 1.- CRUCE PE – 1NJ (CARRETERA CHULUCANAS-KM50) – EMP PI 973 (CRUCE LA ENCANTADA) sus proyecciones de este a oeste y viceversa.
- EJE 2.- Calle Hipólito Unánue y sus proyecciones de este a oeste y viceversa.

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 002-2022-MPM-CH, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO QUINTO: EXCEPTUAR del ámbito de aplicación de la presente ordenanza municipal el servicio de transporte de mercancías que brinden las empresas de transporte que cuenten con autorización de autoridad competente y con terminales debidamente autorizados, los mismos que circularán por la vía evitamiento de acuerdo a la ordenanza Municipal vigente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”
“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH, la tipificación de las infracción y sanción, conforme al cuadro siguiente:

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Medida preventiva	Responsable
Y-05	Por realizar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, provincial (distrital e interdistrital) sin contar con autorización otorgada por autoridad competente.	Muy Grave	1 UIT	Internamiento del vehículo por 30 días.	CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO

ARTÍCULO CUARTO.- DÉJESE subsistente los demás extremos de la Ordenanza N° 002-2019-MPM-CH.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el modo y forma de Ley; y a la Gerencia de Tecnologías de la Información proceda a la publicación de la presente ordenanza en el portal web de la Entidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DISPONER que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza las empresas que brindan el servicio de transporte especial de personas en auto colectivo y que han sido autorizados por autoridad competente, cuentan con un plazo de noventa (90) días calendarios para trasladarse respectivo terminal que corresponda debidamente habilitado por la autoridad competente, el mismo que deberá estar ubicado fuera de la zona rígida establecida en el artículo segundo de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- DISPONER que el periodo de moratoria indicado en la disposición precedente no exonera a las empresas que brindan el servicio de transporte especial de personas en auto colectivo de la prohibición señala en el artículo primero de la presente ordenanza municipal.

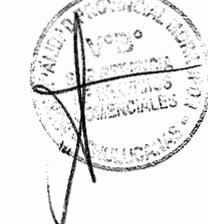
POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

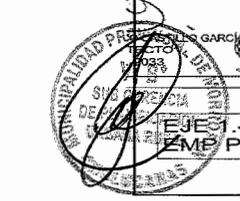
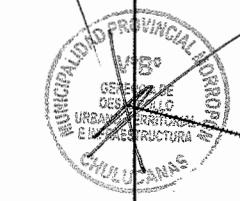
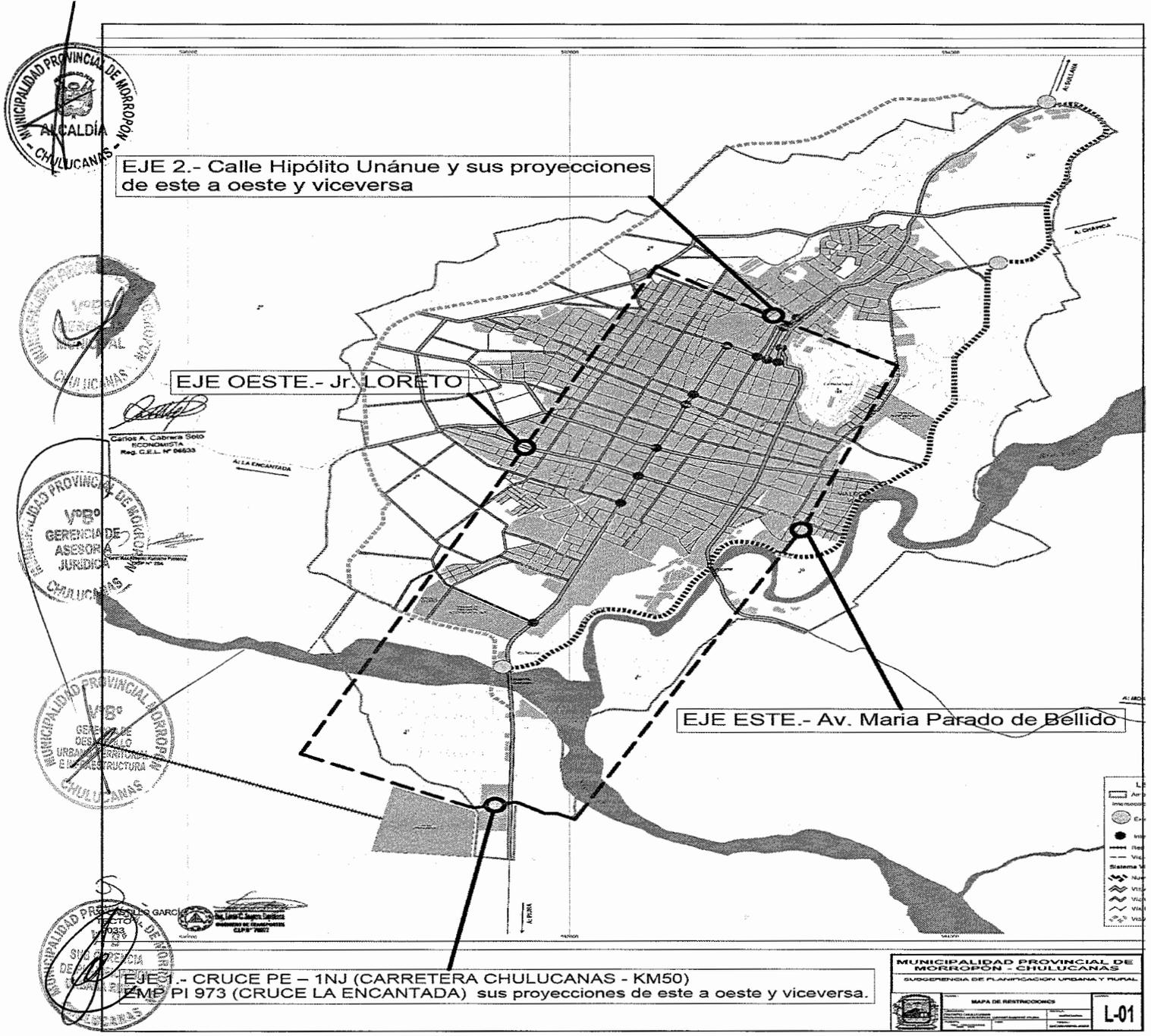
Ing. Nelson Miro Reyes
ALCALDE PROVINCIAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
 "Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ANEXO I



---	Av
---	Interoceánica
---	Ex
---	Int
---	Vic
---	Sistema T
---	Nat
---	Vic

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
 SUBGERENCIA DE PLANEACION URBANA Y RURAL
 MAPA DE RESTRICCIONES
 L-01